



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2017-MDU/A.

UMARI, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA, REGION HUANUCO.

POR CUANTO;

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de noviembre del 2017, el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone el arreglo limpieza y/o pintado de las fachadas de las viviendas, embanderamiento y venta ambulatoria en vía publica dentro de la jurisdicción del distrito de Umari ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, El Artículo 38 de la Constitución Política establece que es deber de todo peruano honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como respetar, cumplir y defender la constitución y el ordenamiento jurídico de la nación.

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde a las Municipalidades, en materia de educación cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática;

Que, es política del actual Gobierno Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actos culturales y artísticos, siendo uno de estos el embanderamiento general en todos los inmuebles del Distrito de Umari, afirmando así el respeto a nuestros símbolos patrios;

Que, en tal sentido resulta necesario implementar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico de la población del Distrito de Umari, en actos como el embanderamiento general de sus viviendas, obligatorio a partir del 20 de noviembre del 2017, en la jurisdicción del Distrito de Umari;

Que, de conformidad con el Artículo 93° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es facultad de las Municipalidades, el disponer el pintado y el uso o no uso de determinados colores, así mismo la Municipalidad Distrital de Umari, en uso de tales facultades dispone la colocación de la bandera de Umari y del Perú, en los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8 y Art. 20 inc. 5) de la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades y por lo determinado del concejo Municipal del Distrito de Umari, se emite la presente ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL ARREGLO LIMPIEZA Y/O PINTADO DE LAS FACHADAS DE LAS VIVIENDAS, EMBANDERAMIENTO GENERAL Y VENTA AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE UMARI

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, Instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Umari durante los días comprendidos del 20 al 31 de Noviembre del presente año, como acto cívico por conmemorarse el 99° Aniversario de Creación Política del Distrito de Umari las banderas a izar deberán estar en buen estado de conservación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que todos los predios del distrito de Umari, estén debidamente presentables con la limpieza adecuada de los mismos, recomendándose para este efecto el pintado o limpieza de las fachadas y puertas de todos los inmuebles, y el uso del espacio público con autorización municipal, el incumplimiento de esta disposición acarreará una multa conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que está terminantemente prohibido realizar pintas publicitarias en las fachadas de los inmuebles, pegar afiches fuera de los lugares permitidos, y/o instalar letreros y anuncios sin la respectiva autorización municipal. El incumplimiento de esta disposición acarreará una multa conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR el uso del espacio público para la venta ambulatoria con fines de negocio (venta de comida, instalación de juegos recreativos, venta de ropas u otro tipo de negocio) deberán realizar el pago en la Sub Gerencia de Rentas de la municipalidad según el tipo y rubro de negocio de acuerdo al TUPA vigente y solicitar la autorización provisional para los días 28 y 29 de noviembre del año en curso.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que está terminantemente prohibido la venta ambulatoria sin la autorización municipal respectiva en los espacios públicos. El incumplimiento de esta disposición acarreará una multa conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO SEXTO.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub-Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, oficina de Limpieza Pública y ornato, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Imagen Institucional su adecuada difusión y el encargado de actualización del portal web institucional, su publicación en la misma a Secretaria General, la distribución y notificación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

